



Intendencia Municipal  
Monte

C.P. B7220CWL  
www.monte.gov.ar

27 de enero de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3.337-Letra A, iniciado por el Señor ANGELERI MATÍAS DANIEL, DNI. 26.026.048, mediante el cual solicita la habilitación municipal comercial para funcionar bajo el rubro "Salón de Eventos", con domicilio en calle General Belgrano esquina Azul -Barrio Esperanza- de esta ciudad de Monte, y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante ha cumplimentado las exigencias establecidas en la Ordenanza N° 2.909/02, reglamentaria de tales habilitaciones, por cuanto se encuentran reunidos los recaudos legales y formales para proceder a dictar el acto administrativo pertinente, de acuerdo al informe de la Dirección de Economía Municipal, Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA:

ARTICULO 1º.- **Habilitase** el local comercial destinado al rubro "Salón de Eventos" propiedad del Señor **ANGELERI MATÍAS DANIEL, DNI. 26.026.048, ubicado en calle General Belgrano esquina Azul** de esta ciudad de Monte, por cuanto ha formalizado las exigencias determinadas por la Ordenanza N° 2.909/02, reglamentaria de tales habilitaciones, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección de Producción e Industria y Comercio, obrante en el expediente 3.337-A.

ARTÍCULO 2º.- El propietario del local que por el presente se habilita deberá tener especialmente en cuenta la observancia a las normas vigentes en materia de ruidos molestos dictados por las siguientes Ordenanzas :

**2.153: Ruidos:** Prohibido la emisión de sonidos y vibraciones fuera del ámbito de la actividad del comercio. Las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas con multa hasta con el máximo que determina la Ley 8751 y/o clausura (Art. 42)

**2.238 – Código Contravencional:** La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen, cuando por razones de HORA o GRADO de INTENSIDAD perturbe la tranquilidad o reposo o cause molestias de cualquier naturaleza, sea en la vía pública, ... demás lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas.

**4.202 –** \*Prohibido la instalación de equipos difusores de señales de radio, tv, música y todo aparato que genere ruido en aceras y calzadas (art. 20)

\*Prohíbese dentro del local el uso de aparatos de audio, televisión o similares cuando el sonido trascienda a propiedades vecinas o lo haga en forma ostensible a la vía pública (art. 26)

ARTICULO 3º.- Dejase expresamente prohibido la utilización del local como Bar o Confeitería Bailable.

La realización de espectáculos con artistas solistas, eventos, shows en vivo, conjuntos artísticos, orquestales, desfile de modelos y promociones, conferencias, conciertos, recitales y proyecciones, deberán contar indefectiblemente con previa autorización municipal.



Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas

*Intendencia Municipal*  
*Monte*

C.P. B7220CWL

[www.monte.gov.uy](http://www.monte.gov.uy)

**ARTICULO 4°.-** El comerciante deberá respetar las Ordenanzas y reglamentaciones detalladas precedentemente respetando la convivencia con los vecinos en lo que respecta a ruidos y sonidos que trasciendan del ámbito del lugar donde se desarrolle la actividad tratando de no alterar e descanso de la comunidad.  
El incumplimiento de estas normas y de toda otra normativa complementaria que regule la actividad dará por decaída la presente habilitación y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 236

**Dr. José Matías Balsanillo**  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte

**Ing. José M. Castro**  
Intendente  
Municipalidad de Monte

